



RESOLUCIÓN N° 11.326.21

POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNOS VERTIMIENTOS LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante oficio No 2005EE15708 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el respectivo requerimiento al representante legal del conjunto residencial CATALUÑA, ubicado en la calle 179 No 76 – 15 de esta ciudad, para efectos de cumplir con la normativa ambiental que rige el tema de vertimientos y obtenga el respectivo permiso.

Que mediante radicado No 2006ER30822 del 14 de julio de 2006, la Administradora del conjunto residencial CATALUÑA presentó los siguientes documentos: (i) Copia de los planos del conjunto en los que se puede determinar la ubicación y tamaño de los tanques sépticos; (ii) Certificación del mantenimiento a los pozos sépticos; (iii) Ficha técnica de los pozos sépticos.

Que una vez evaluada esta información, esta Entidad realiza nuevamente un requerimiento solicitándole el registro de los vertimientos, las respectivas caracterizaciones y el protocolo de toma de muestras. Radicado No 2006EE22091 del 02 de agosto de 2006.

Que en cumplimiento al anterior requerimiento, la interesada, mediante radicados Nos 2006ER58701 del 14 de diciembre de 2006 y 2006ER58927 del 15 de diciembre de 2006, informó el cronograma de actividades correspondiente al trámite de registro de vertimientos y aportó el informe de los resultados de laboratorio, el de caracterización de agua residual doméstica y copia de la cadena de custodia de muestras.

Que adicionalmente, mediante radicado No 2007ER4541 del 26 de enero de 2007, aportaron el formulario diligenciado de registro de vertimientos, recibos de pago por servicio de acueducto, informe sobre el sistema de pozos sépticos del conjunto residencial, informe de caracterización y certificado de existencia y representación del conjunto denominado "agrupación Cataluña propiedad horizontal".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que así las cosas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó técnicamente los anteriores documentos y mediante concepto técnico 3386 del 13 de abril de 2007 estableció lo siguiente:



"El conjunto Residencial Cataluña se localiza en la Calle 179 No 76- 15, y se encuentra compuesto por seis (6) viviendas. Cuenta con un (1) sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales por cada vivienda, por lo que en total cuenta con seis (6) sistemas de tratamiento, los cuales se conectan a través de tubería para disponerse finalmente de manera unificada a través de un solo campo de infiltración al suelo".

("...")

"De acuerdo con la información suministrada por el conjunto residencial, periódicamente se realiza mantenimiento a los sistema de tratamiento, contratándose una firma externa para dicha labor. En ese sentido, el usuario presenta la copia del certificado de mantenimiento de los sistemas de tratamiento del Conjunto Residencial Cataluña, adelantado en el mes de Marzo de 2006, por la firma Pozos Sépticos J.B."

("...")

"De la información relacionada con el registro de vertimientos del Conjunto residencial Cataluña localizada en la Calle 179 No 76- 15, Barrio San José de Bavaria, se determina desde el punto de vista técnica que la caracterización remitida cumple con los estándares de vertimiento máximos remitidos por las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001." Se anota

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así las cosas, al estar técnicamente comprobado que los vertimientos generados por el mencionado conjunto residencial cumple con los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental, se considera viable proceder a su registro cumpliendo con unas obligaciones ambientales que se relacionarán en la parte motiva de esta providencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR los vertimientos originados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA PH**, localizado en la Calle 179 No 76- 15 de esta ciudad, Barrio San José de Bavaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA PH** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar cada dos años, durante el mes de noviembre, una caracterización compuesta en ocho horas tomando alicuotas cada hora. La caracterización deberá ser tomada en la última caja de distribución después del paso del agua por el pozo séptico y demás tratamientos complementarios y antes de las redes de infiltración del agua residual al suelo.

- ✓ La caracterización de vertimientos deberá contener mínimo el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) y se deberá aforar el caudal de la descarga.
- ✓ Remitir copia de los certificados o constancias de la empresa o persona natural que realiza el mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cada vez que se realice, en donde conste, entre otros, las fechas de limpieza, tipo de mantenimiento realizado a los pozos y el lugar de disposición final de los lodos provenientes del mantenimiento indicando dirección del predio, barrio, municipio, etc.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenase archivar las diligencias del respectivo trámite dentro del expediente identificado con el número DM-05-07-1456.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

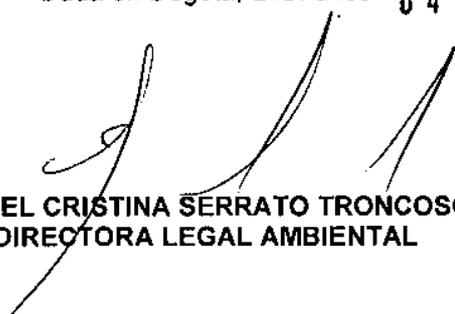
PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **RAFAEL MARIO ZAPATA TORRES**, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA PH.**, o a quien haga sus veces, en la calle 179 No 76 – 15 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 SEP 2007.


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Adriana Durán Perdomo
Revisó: Diego Díaz
EXP No05-07-1456
CT. 3386 del 13/04/07.